

AGRUPACIÓN FESTERA MARROQUIES 1965

PREÁMBULO

Las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en la ciudad de Crevillent, tienen por objeto recordar las históricas gestas de nuestros antepasados durante la Reconquista y, especialmente, rendir tributo y manifestar la devoción al Patrón de la Ciudad, San Francisco de Asís.

Nuestras fiestas, tal como las conocemos, se celebraron por primera vez en 1965, sufriendo un proceso evolutivo hasta quedar configuradas como son en la actualidad.

El 3 de octubre de 1965 tuvo lugar el desfile inaugural y semanas después se constituyó la Junta de Festejos, en el seno de la cual nace la Agrupación Festera Marroquies.

En 1966, desfiló como tal la Comparsa Marroquies, fundada el año anterior.

La Comparsa Marroquies, embrionaria de estos festejos, consideró necesario establecer unas normas para su adecuada participación en ellos, motivos que responden a la creación de esta Asociación regulada por los presentes Estatutos.

SR.

Quiera

INDICE

CAPITULO I.

Denominación, fines, ámbito, y duración. (Art. 1 a 5)

CAPITULO II.

De los Socios. (Art. 6 a 14).

CAPITULO III.

El Órgano de Gobierno “la Asamblea General”. (Art. 15 a 18).

CAPITULO IV.

El Órgano de Representación. “ la Junta Directiva”. (Art. 19 a 28).

CAPITULO V.

Régimen Económico. (Art. 29 a 32).

CAPITULO VI.

De los festejos. (Art. 33 a 43).

CAPITULO VII.

Disolución de la Asociación. (Art. 44 y 45).

CAPITULO VIII.

Resolución de conflictos. (Art. 46).

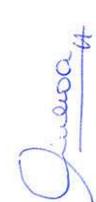
CAPITULO IX.

Disposiciones de Buen Fin. (Art. 47 a 50).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA



ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Fines, Ámbito y Duración

Art. 1. – Denominación

Con la denominación de "AGRUPACIÓN FESTERA MARROQUÍES 1965" se constituye en Crevillent (Alicante), por tiempo indefinido, como una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de La Constitución, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y las que en cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Art. 2. – Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación "Agrupación Festera Los Marroquíes 1965" se registrará por las normas del presente Estatuto, por los preceptos legales, por lo dispuesto en las Ordenanzas de régimen interior, y en lo dispuesto por las disposiciones de la Junta Directiva, que dará cuenta en Asamblea General Extraordinaria lo más urgente posible, que será en definitiva la que resuelva.

La Asociación se somete a la vigente Ley de Asociaciones y a cuantas normas dicte el Ayuntamiento y el Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent, hoy Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos San Francisco de Asís, relativas a los fines de la Comparsa.

Art. 3. – Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio en calle Tejedores nº 9 de Crevillent, (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Crevillent (Alicante). No obstante podrá participar en actos relacionados con Fiestas de Moros y Cristianos que se celebren en el ámbito provincial o fuera de éste.

SP
G. B. B.

Julio 4

Art. 4. – Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Participar en las fiestas de Moros y Cristianos que la ciudad de Crevillent dedica a su Patrón, San Francisco de Asís.
- b) Mantener, estimular, apoyar y divulgar todo lo que tienda a enaltecer y perfeccionar dichas fiestas.

Art. 5. – Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Organizar actos de convivencia y culturales tendentes a conseguir una adecuada participación en los citados festejos: Desfiles, pasacalles procesiones, ofrendas, embajadas, charlas, reuniones, conferencias, certámenes, publicaciones, exposiciones, concursos, actividades deportivas, juegos de salón, rifas, comidas y actos de nuestras tradiciones.

Todas las actividades se llevaran a cabo mediante el cumplimiento de la legislación vigente reguladora de cada una de ellas.

Los beneficios obtenidos, se destinaran exclusivamente cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos

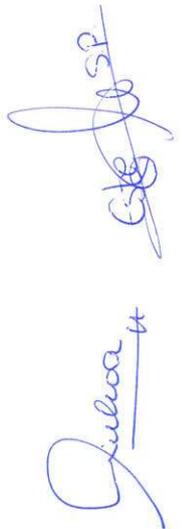
CAPÍTULO II

De los socios

Art. 6. – Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.



- d) Que no tenga informe desfavorable del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Reservándose esta Asociación el derecho de admitir o denegar el ingreso de todos/as aquellos/as que su comportamiento ciudadano no reúna las condiciones morales o cívicas precisas.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7. – Tipos de socios

Todos los socios tienen los mismos derechos salvo las diferencias que por su naturaleza vengan impuestas en lo relativo a obligaciones o deberes.

Se clasifican en:

1. **Socio Numerario**: se consideran como tal las personas físicas, mayores de edad.
2. **Socio Juvenil**: se consideran como tal las personas físicas comprendidas entre los catorce años y la mayoría de edad.
3. **Socio Protector**: se consideran como tal las personas jurídicas, que se habrán de regular en el Reglamento de Régimen Interior.
4. **Socio Veterano**: se consideran como tal las personas físicas, que se encuentre en situación de Jubilación o Invalidez Permanente mediante resolución dictada por organismo público competente y previa justificación ante la Junta Directiva.
5. **Socio Honorario**: Quien en atención a los servicios prestados a la Asociación, o a la Consecución de sus fines, sea nombrado como tal en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
6. Cualquier clase de socio tendrá la condición de **FESTERO** en tanto que participe en los Actos denominados “Festeros”.

Art. 8. – Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- 1º.- Participar en la Fiesta de Moros y Cristianos en honor de San Francisco de Asís vistiendo el uniforme de la Comparsa, siempre que estuviere al corriente en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

2º.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3º.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

4º.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

5º.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6º.- Usar de los bienes de la Asociación en la forma que tenga acordado la Asamblea General, sin perjuicio del mismo derecho para los restantes socios, y recibir información de común interés.

7º.- A conocer los Estatutos, los Reglamentos y Normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

8º.- A consultar los libros de la Asociación.

Art. 9. – Deberes de los asociados

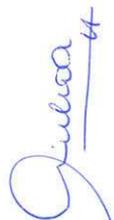
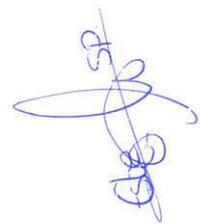
Los deberes de los asociados son:

1º.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2º.- Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3º.- Estar al corriente en el pago de las cuotas y cualquier otra obligación económica según lo acuerde la Asamblea General.

4º.- Pago de las sanciones económicas que se impongan a la Asociación, por faltas cometidas por alguno de sus componentes.



5º.- Vestir el uniforme oficial de la Comparsa en todos los actos festeros en que intervenga, no pudiendo modificar en todo o en parte las prendas que componen el mismo.

Art. 10. – Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas y las obligaciones económicas, si dejara de hacerlo durante una anualidad.

Art. 11. – Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Por el incumplimiento de los presentes Estatutos, en cuanto a su contenido se refiere; los que determine el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Por adoptar una conducta en desacuerdo con los fines de la Asociación.
- d) Por embriaguez habitual, blasfemia, insultos o agresiones a la autoridad o a sus agentes, incluidos los miembros del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent.

Los socios que sean inculcados por alguna infracción, antes de ser sancionados, y previa tramitación de expediente disciplinario, serán oídos por la Junta Directiva que actuará como órgano instructor, éste garantizará los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

El Órgano Instructor presentará un informe escrito a la Asamblea General quien Resolverá. La decisión sancionadora será motivada y contra la misma podrán recurrir ante el propia Asamblea General. El plazo máximo para presentar recurso con escrito de descargo será el de quince días.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

Art. 12. – Expulsi3n

El socio que sea expulsado de la Comparsa por cualquier hecho que lesione los intereses o el buen nombre de la Asociaci3n, tanto directa como indirectamente, no podr3 ser readmitido bajo ning3n concepto.

Art. 13. – Perdida de Bienes y Derechos

Cuando alg3n socio cause baja de la Asociaci3n por cualquier causa, perder3 cuantos derechos le correspondan en la misma o en sus bienes, los cuales quedar3n a favor de la propia Asociaci3n.

Art. 14. – Responsabilidades

La Asociaci3n no ser3 responsable de los actos unilaterales, sean o no privados, que realice cualquiera de sus socios. La Asociaci3n solamente responder3 de los acuerdos y actos que realicen sus 3rganos de gobierno y representaci3n, de conformidad con los Estatutos.

CAPITULO III

El 3rgano de Gobierno

Art. 15. – La Asamblea General

La Asamblea General es el 3rgano supremo de gobierno de la Asociaci3n, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

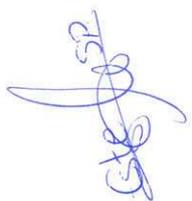
Los acuerdos se tomar3n por mayor3a de votos asistentes, y a lo dispuesto para casos especiales.

Todos los miembros quedar3n sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que a3n estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 16. – Reuniones de la Asamblea

Se celebrar3n tres Asambleas Generales Ordinarias al a3o. Una en el primer trimestre del a3o en la que se presentar3n los presupuestos anuales, otra en el mes de septiembre previo a la celebraci3n de las fiestas Patronales, y otra en el cuarto trimestre del a3o, en el que se presentar3n los estados de cuentas anuales.

La Asamblea General se reunir3 con car3cter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un n3mero de asociados que represente, como m3nimo, un diez por ciento de la totalidad.



Art. 17. – Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por iniciativa del Presidente, por solicitud de la mitad de la Junta Directiva, o porque lo soliciten un mínimo del 10% de los asociados.

En los dos últimos casos se solicitará por escrito al Presidente, exponiendo los motivos razonados de tal solicitud. El Presidente ordenará la convocatoria de la Asamblea antes de los 20 días posteriores al recibo de la solicitud.

La Asamblea General de Socios, se considera constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los socios y en segunda, media hora después, cualquiera que sea en número de asistentes.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario

En las sesiones extraordinarias, solamente se tratarán los asuntos motivos de la Convocatoria, los cuales figurarán necesariamente en el Orden del día de la sesión correspondiente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 18. – Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

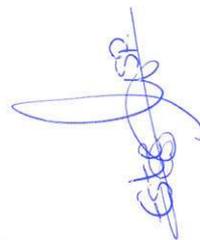
Son competencia de la Asamblea General:



- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Modificación de estatutos.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- l) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- m) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- n) Acordar la disolución de la Asociación.
- o) Aprobar el Reglamento de Regimen Interior de la Asociación.
- p) Cualquier otro que no corresponda a otro órgano de la Asociación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, aprobación de Ordenanzas o Reglamento de Régimen Interior, solicitar declaración de Utilidad Pública de la Asociación, acordar



constituir una Federaci3n de Asociaciones de Utilidad P3blica, o para integrarse en las que pudieran existir.

Se establece como mayoría cualificada el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, tomado en Asamblea General Extraordinaria con qu3rum de tres cuartas partes de asociados

CAPITULO IV

EL 3RGANO DE REPRESENTACI3N. "La Junta Directiva"

Art. 19. – Composici3n del 3rgano de representaci3n y elecci3n

La Asociaci3n la regirá, administrará y representará el 3rgano de representaci3n denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por Un Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero, un Cronista, un Delegado del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent y un número indeterminado de vocales.

La elecci3n de los miembros del 3rgano de representaci3n se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán CERRADAS, es decir, se presentarán candidaturas con un número m3nimo de cinco personas, la raz3n de este tipo de candidaturas est3 en la coordinaci3n y compenetraci3n que los miembros de la Junta Directiva deben tener para el cumplimiento de sus fines, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci3n vigente.

El Procedimiento para la elecci3n de Junta Directiva ser3:

Con treinta d3as de antelaci3n a las elecciones, La Junta Directiva requerirá a sus asociados para que eleven sus candidaturas para dicho puesto.

Dichas candidaturas ser3n admitidas hasta el comienzo de la Asamblea General.

Una vez transcurrido dicho plazo, se celebrará la Asamblea General, presidida por la Junta Directiva saliente, debi3ndose designar por votaci3n secreta de los socios en dicha Junta y de entre las candidaturas presentadas, la nueva Junta Directiva.

Resultando elegidos para los cargos de la JUNTA DIRECTIVA, los candidatos que hayan obtenido el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.



Este
García

Si en la Asamblea General ninguna de las candidaturas obtuviera los dos tercios de los votos de sus miembros, se celebraría una segunda votación; si después de estas dos votaciones no hubiese obtenido ninguna de las candidaturas los dos tercios de los votos, se convocará a los 20 días nueva Asamblea General, pudiéndose presentar nuevas candidaturas, en esta segunda Asamblea General para la elección de Junta Directiva, se procederá de igual manera, si después de dos votaciones no hubiese obtenido ninguna de las candidaturas los dos tercios de los votos, podrá haber una tercera votación, siendo elegidos por mayoría simple.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Ninguno de los cargos del órgano de representación será remunerado.

Art. 20. – Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

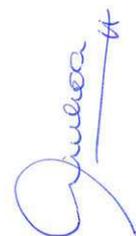
Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

En el caso de que la Junta Directiva presentara su dimisión, o fuera destituida, tienen sus componentes la obligación de no abandonar sus cargos hasta dar posesión a los que hayan de sustituirles.

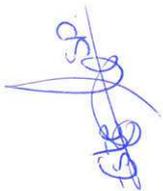
Art. 21. – Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.



- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la crónica-memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea que no sean contrarios al espíritu de estos Estatutos.
- k) Formular proposiciones a la Asamblea General.
- l) Constituir comisiones de estudio, de trabajo y preparar planes de actividades culturales, festeras, etc.
- m) Resolver en caso de urgencia todas las cuestiones relacionadas con los fines de la Asociación en cuyo caso deberá convocarse Asamblea General en el menor tiempo posible para dar cuenta de lo acaecido y ser refrendado por la Asamblea.
- n) Proponer la imposición de sanciones por las infracciones que se cometan, comunicando al interesado tal propuesta para que pueda alegar ante la Asamblea General en la que se debata el asunto.
- o) Proponer a la Asamblea, de entre los socios que mejores aptitudes tengan para ello, a los cabos de escuadra. La duración de estos



cargos, así como el modo en que deban ser elegidos, deberá reflejarse en las Ordenanzas o Reglamento de Régimen Interior.

Art. 22. – Reuniones del Órgano de Representación

El Órgano de Representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, El mínimo de tales reuniones deberá ser, al menos, dos cada trimestre.

Podrá ser convocada, asimismo, si lo solicita un 50% de sus componentes, y en este caso deberá de celebrarse en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por el Presidente.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 23. – El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

1. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dirigir y representar legalmente a la Asociación en todos los actos judiciales, privados, públicos, oficiales, etc., por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
3. Autorizar con su firma todos los documentos que lo requieran, así como actas, libramientos, acuerdos, contratos, informes, etc. y revisar y ordenar los pagos que hayan de realizarse. Visará los ejercicios económicos anuales.

4. Cualquier otra función no atribuida a otros órganos, resolviendo en caso de urgencia, lo que estimare más acertado, dando cuenta, para su refrendo, a la inmediata reunión de la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente en todas sus funciones y facultades.

Art. 24. – El Tesorero

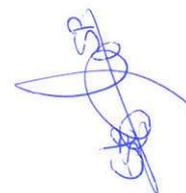
Son propias del Tesorero, las siguientes funciones:

- 1º. - Redactar el Presupuesto de Ingresos y Gastos anual y la cuenta de fin de ejercicio, con el visado del Presidente y el Secretario.
- 2º.- Firmar los recibos de cuotas abonados por los socios.
- 3º.- Intervenir la recaudación del cobrador o cobradores, practicando la liquidación que corresponda.
- 4º.- Autorizar con su firma todos los documentos de pagos, con el visto bueno del Presidente, que haya de efectuar la Asociación.
- 5º.- Llevar cuántos libros y documentación contable exijan las Leyes, o que voluntariamente se estime conveniente para el mejor control.
- 6º.- Custodiará los fondos de la Comparsa, no pudiendo retener en su poder más cantidad que lo imprescindible para los pagos corrientes, debiendo ingresar el exceso en la entidad bancaria o de ahorro que designe la Directiva.
- 7º.- No podrá realizar pago alguno sin haber sido autorizado por el Presidente.

Art. 25. –El Secretario

Son propias del Secretario, las siguientes funciones:

- 1º.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2º.- Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar. Llevar los libros oficiales de la Asociación, tales como el de Actas, registro de socios y fichero de los mismos en el que deberá reflejarse el historial dentro de la Asociación de cada uno de ellos, siendo responsable de su custodia y archivo.



3º.- Visar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, y junto a los censores de cuentas, las de fin de ejercicio o anualidad.

4º.- Despachar la correspondencia con el Vº.Bº. del Presidente.

Art. 26. – Los vocales

Los Vocales ayudaran y auxiliarán a los demás miembros de la Junta Directiva para la mejor realización de todas las actividades, reemplazándolos en caso necesario con los mismos derechos y deberes. Así mismo ocuparán sus vacantes, cuando se produzcan, hasta tanto sean nombrados los efectivos por la Asamblea General.

Art. 27. – El Cronista

El cronista redactará la crónica anual que será leída en la Asamblea General Ordinaria, tendrá a su cargo y mantendrá el archivo histórico, redactará las intervenciones en las revistas festeras que se editen y editará boletines informativos si los hubiere.

Art. 28. – El Representante ante el Ente Organizador de Fiestas

El Representante ante el Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent, representará a la Asociación en el órgano superior del mismo, informará al Presidente y a su Junta Directiva de cuantos asuntos se acuerden en está, que afecten a la Comparsa y cuantos temas sean de interés para la normal relación de ambas instituciones.

Contará en todo momento con el apoyo del Presidente y de su Junta Directiva de quien dimanará en definitiva la postura de la Agrupación Festera Los Marroquies 1965.

CAPITULO V

Régimen Económico

Art. 29. – Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, Funcionará en régimen de presupuesto anual, el patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

Podrán ser recursos para atender los fines de la Asociación y formar su patrimonio, son los siguientes:

1º. - Las cuotas de los socios.

2º. - Intereses de depósitos bancarios y similares.

3º.- Las donaciones, ayudas, subvenciones de cualquier clase, ya sean de entidades públicas o privadas, previo los requisitos y permisos a que hubiere lugar.

4º. - Cualquier recurso ingreso permitido por el ordenamiento jurídico.

Art. 30. – Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 31. – Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias. Las cuotas de ingreso de los socios de nueva inscripción podrán ser establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva por razones de oportunidad.

Las cuotas ordinarias de los socios, serán establecidas por la Asamblea General en el primer trimestre del ejercicio y de acuerdo con el Presupuesto de ingresos y gastos, siéndole exigible a los asociados en el siguiente porcentaje:

- a) Socios numerarios, el 100%.
- b) Socio veterano, el 80%.
- c) Socio juvenil, el 44%.
- d) Socio protector, el establecido en el Reglamento de Rég. Interno.
- e) Socio honorario, el reconocido en el honor concedido.
- f) Los ascendientes y los descendientes menores de 25 años que convivan con un socio numerario o veterano abonarán el 20% de las cuotas que les corresponda por la clase de asociado a la que pertenezcan y su cónyuge el 80%.
- g) La Junta Directiva podrá establecer cuotas a los No Asociados que deseen participar en determinados Actos Festeros, cuyo importe constará en el Reglamento de Régimen Interno.

El ejercicio económico cerrará a 31 de octubre.

Art. 32. – Disposiciones de Fondos

En las entidades de crédito y ahorro, se registrarán las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, siendo necesario para retirar la totalidad o parte de los fondos depositados, la firma conjunta de dos de ellos como mínimo.

CAPITULO VI

De los Festejos

Art. 33

La Comparsa deberá asistir, obligatoria y puntualmente, a todos los actos oficiales y todos aquellos que además de figurados en el Programa Oficial, sean ordenados por el Ayuntamiento o del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent.

Art. 34

Se consideran actos obligatorios para la totalidad de los socios festeros, a los que deberán asistir en perfecto estado de uniformidad con su formato y con la suficiente puntualidad, los siguientes: La Entrada, La Ofrenda Floral y La Procesión.

A estos efectos se considera socio festero, a aquella persona física que, con independencia de la tipología de socio a la que pertenezca y, disponiendo de traje festero, participe activamente en cada uno de los citados actos, por lo que para su control y organización se creará un Registro de Socios Festeros.

Art. 35

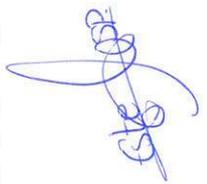
Todos los socios deberán guardar la debida compostura en los actos y marchas en que intervengan, sancionándose á todo aquél que no lo hiciera en las debidas condiciones o no asistiera al acto habiéndosele designado para ello.

Art. 36

Anualmente se nombrará a un socio festero para que durante las Fiestas ocupe el cargo de Presidente de festejos y a otro para el cargo de Abanderado. Estos cargos podrán ser ocupados voluntariamente y en caso de no haber socios voluntarios, se procederá á sortearlos entre todos los festeros, debiendo, los que salgan elegidos por la suerte, ocupar el cargo que les corresponda, con todos los derechos y obligaciones que el cargo requiera.

Art. 37

El Presidente de festejos será la máxima autoridad dentro de la Comparsa durante la celebración de los actos oficiales de fiestas, y tendrá la obligación de asistir a todos ellos debidamente uniformado, con los distintivos de su cargo, debiendo procurar la buena marcha y organización de los mismos;



ordenar las paradas en los sitios señalados o donde indiquen las autoridades festeras; no retrasarse en los horarios previstos; guardar las distancias ordenadas; dar las instrucciones necesarias a los cabos de escuadra; vigilar el buen estado y compostura de los festeros que intervengan en cada uno de los actos, y que no introduzcan en la Comparsa, cuando se encuentre en formación, personas de paisano o ajenas a la misma, aunque fueran socios. Asimismo durante su año de mandato, formará parte de la Junta Directiva como Vocal.

Art. 38

El Abanderado será el encargado de llevar y custodiar la Bandera de la Comparsa y tendrá la obligación de asistir debidamente uniformado con los distintivos de su cargo, a todos los actos en que deba estar presente la Bandera; si por sus condiciones físicas o falta artística para ello, no pudiera hacerlo, tendrá la obligación de señalar a otro u otros festeros para que hicieran tal cometido. Al igual que el Presidente de Festejos, formará parte de la Junta Directiva, durante su año de mandatos.

Art. 39

Los cabos de escuadra que a propuesta de la Junta Directiva sean designados, cada tres años por la Asamblea General, deben procurar la buena marcha y la marcialidad de sus respectivas escuadras, siendo responsables de las paradas que se hagan sin habérselo indicado el Presidente de Festejos y de los retrasos, que por la marcha que adopten, ocurran en el trayecto a recorrer.

Art. 40

Tanto el Presidente de Festejos como los cabos de escuadras y delegados podrán proponer sanciones a los festeros que crean han incurrido en falta. Una vez estudiadas por la Junta Directiva estas propuestas, será la única que podrá determinar la clase de sanción que deba imponer al festero, el cual, ante la sanción podrá recurrir ante la Asamblea General.

Art. 41

La Junta Directiva también podrá sancionar de no cumplir con sus obligaciones tanto al Presidente de Festejos como al Abanderado y los Cabos de Escuadras, con las mismas sanciones referidas para cualquier festero, el cual, ante sanción, podrá recurrir ante la Asamblea General.

Art. 42

La Junta Directiva podrá nombrar, todos los años, tantos Delegados como crea conveniente, que se encargarán del buen orden de los desfiles, de la carroza y especialmente de servir de enlace con el Presidente de Festejos, autoridades y miembros del Ente Organizador de las Fiestas de Moros y Cristianos de Crevillent, debiendo comunicar al Presidente de Festejos todas las anomalías para que éste trate de subsanarlas.

A estos Delegados deberá de proveerles del correspondiente distintivo y notificación escrita para acreditar su misión.

Art. 43

A los socios festeros se les prohíbe totalmente que, sin permiso de la Junta Directiva, puedan asistir a festejos de otras poblaciones vestidos con el traje oficial de esta Comparsa. Incurrir en esta falta, será motivo suficiente de expulsión de la Comparsa, previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.

CAPÍTULO VII

Disolución de la Asociación

Art. 44. – Causas de disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas.
- b) Tal acuerdo no se podrá tomar, si existen por lo menos 25 socios que tengan la intención de mantener la Asociación.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Art. 45. – Liquidación y entrega de remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En caso de disolución de la Asociación, todos los muebles, inmuebles, documentos, libros, archivos, fotografías y objetos considerados de valor histórico, serán entregados para su custodia al Organismo dirigente de las Fiestas, que deberá reintegrarlos si se reorganizara la Comparsa.

En cuanto al efectivo una comisión liquidadora atenderá las obligaciones de la Asociación, y si existiese sobrante se entregará junto al resto de bienes al Organismo dirigente de las Fiestas.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII

Resolución De Conflictos

Artículo 46. - Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CAPITULO IX

Disposiciones de buen fin

Art. 47

La interpretación de los Estatutos, el desarrollo de sus preceptos insuficientes o dudosos y la reglamentación de lo no previsto, corresponde a la Junta Directiva, pero deberá ser sancionado por la inmediata sesión de la Asamblea General, que resolverá en definitiva.

Art. 48

La Asociación "AGRUPACIÓN FESTERA LOS MARROQUÍES 1965" se somete y acata las disposiciones reglamentarias que le afecten del Estatuto de la Asociación de Fiestas de Moros y Cristianos San Francisco de Asís, de la que forma parte.

Art. 49

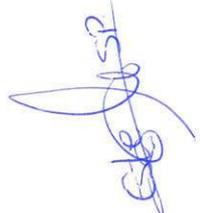
Durante el mes de Enero de cada año, deberá remitirse al Registro correspondiente de la provincia, la cuenta de Ingresos y Gastos del año que finalizó, así como el Presupuesto para el ejercicio que se inicia.

Art. 50

Durante el mes siguiente al cambio de Directiva, deberá de comunicarse al Registro correspondiente de la provincia, la composición de la nueva Junta directiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Crevillent, 1 de abril 2016


La Presidenta
Fdo. Estefanía Salinas Peral


La Secretaria
fdo. Ainhoa González Perea

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “**AGRUPACIÓN FESTERA MARROQUÍES 1965**” de Crevillente, han sido **inscritos** en la Sección 1ª con el núm **CV-01-056358-A** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Alicante, en fecha 23 de septiembre de 2016.

Alicante, 23 de septiembre de 2016.

LA DIRECTORA TERRITORIAL



Araceli Martínez Márquez

CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS



Data 27 SET. 2016

EIXIDA NÚM
HORA

113244

ESTEFANIA SALINAS PERAL
C/ PIZARRO, 4 1ª
03330-Crevillent

ASOCIACIONES

EXP: CV-01-056358-A

ASUNTO: RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "AGRUPACIÓN FESTERA MARROQUÍES 1965".

Vista la solicitud presentada por **D/Dña. ESTEFANIA SALINAS PERAL**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**AGRUPACIÓN FESTERA MARROQUÍES 1965**".

Antecedentes de hecho

Primero. Visto que en el expediente figuran el acta fundacional y los Estatutos de la mencionada Asociación, y que de dichos documentos se deducen los siguientes

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **C/ TEJEDORES, 9 de Crevillent.**
- 3.- Que la asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos.
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Directora Territorial de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las direcciones territoriales.

**CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**

II.-El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre de asociaciones de la Comunitat Valenciana, reconoce competencia exclusiva a la Generalitat sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente y el artículo 57.de la ley 14/2008, de 18 de noviembre el deber de inscripción.

III.- La Asociación denominada “**AGRUPACIÓN FESTERA MARROQUÍES 1965**” cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-056358-A** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Alicante, 23 de septiembre de 2016
LA DIRECTORA TERRITORIAL
(Resolución delegación firma Director General de Justicia de 28/02/2013)



Araceli Martínez Márquez